



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 2 de mayo de 2022

Año CXXX Número 34.911

1º MAYO

DÍA DEL TRABAJADOR Y LA TRABAJADORA

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. **Decisión Administrativa 438/2022.** DECAD-2022-438-APN-JGM - Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple N° 32-00111-LPU21. 3

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 73/2022.** RESFC-2022-73-APN-AABE#JGM 5

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. **Resolución 51/2022.** RESOL-2022-51-APN-ANMAC#MJ 6

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 177/2022.** RESOL-2022-177-APN-D#ARN 7

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 181/2022.** RESOL-2022-181-APN-D#ARN 8

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 182/2022.** RESOL-2022-182-APN-D#ARN 8

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. **Resolución 106/2022.** RESOL-2022-106-APN-ENRE#MEC 9

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 75/2022.** RESOL-2022-75-APN-SGYEP#JGM 10

MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 257/2022.** RESOL-2022-257-APN-MEC 12

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. **Resolución 1093/2022.** RESOL-2022-1093-APN-ME 14

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. **Resolución 436/2022.** RESOL-2022-436-APN-MJ 15

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. **Resolución 206/2022.** RESOL-2022-206-APN-MTYD 18

SECRETARÍA GENERAL. **Resolución 182/2022.** RESOL-2022-182-APN-SGP 20

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 314/2022.** DI-2022-314-APN-ANSV#MTR 21

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 680/2022.** DI-2022-680-APN-DNM#MI 22

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Disposición 12/2022.** DI-2022-12-APN-SSI#MDP 24

MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 52/2022.** DI-2022-52-APN-SSCRYF#MS 25

MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 53/2022.** DI-2022-53-APN-SSCRYF#MS 28

MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 54/2022.** DI-2022-54-APN-SSCRYF#MS 31

Concursos Oficiales

..... 35

Remates Oficiales

..... 36

Avisos Oficiales

..... 39

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 41



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 438/2022

DECAD-2022-438-APN-JGM - Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple N° 32-0011-LPU21.

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-111669734-APN-DCYSS#MJ y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública de Etapa Múltiple identificada como Proceso de Compra N° 32-0011-LPU21 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, autorizada por la Resolución N° 1975 del 20 de diciembre de 2021 y su modificatoria, enmarcada en los alcances de los artículos 25, inciso a) y 26, inciso a) apartado 2 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, y 10, 25, inciso c) y 27, inciso c) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios, con el objeto de contratar la provisión de hasta TRES MIL (3000) servicios diarios para supervisar, monitorear y rastrear parejas de agresores y víctimas de violencia de género por un período de DOS (2) años con opción a prórroga, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del citado Ministerio.

Que conforme el Acta de Apertura del 19 de enero de 2022 se realizó la apertura de ofertas de la primera etapa, recibiendo una única oferta presentada por la firma SURELY S.A.

Que la GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que, en virtud de lo establecido en el artículo 3°, inciso e) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificaciones, las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de "... uso común", se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante.

Que luego de la intervención de las áreas técnicas competentes, mediante la Resolución N° 226 del 16 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se aprobó la preselección de la oferta presentada por parte de la firma SURELY S.A. para participar de la segunda etapa de la mencionada Licitación Pública Nacional.

Que con fecha 22 de marzo de 2022 se procedió a la Apertura de la Oferta Económica presentada en su oportunidad por la firma SURELY S.A.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en función de los análisis administrativos, de los informes técnicos y económicos y la documentación obrante en el expediente suscribió con fecha 22 de marzo de 2022 el respectivo Dictamen de Evaluación, recomendando la adjudicación de la referida Licitación Pública a la firma SURELY S.A.

Que no se produjeron impugnaciones en el presente procedimiento licitatorio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificaciones y lo dispuesto en el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple identificada como Proceso de Compra N° 32-0011-LPU21 del MINISTERIO DE JUSTICIA

Y DERECHOS HUMANOS, llevada adelante con el objeto de contratar la provisión de hasta TRES MIL (3000) servicios diarios para supervisar, monitorear y rastrear parejas de agresores y víctimas de violencia de género por un período de DOS (2) años con opción a prórroga, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple identificada como Proceso de Compra N° 32-0011-LPU21 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la firma SURELY S.A. por un importe de hasta PESOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES (\$3.723.000.000), en razón de un valor unitario diario de PESOS MIL SETECIENTOS (\$1700).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Servicios Generales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase la ampliación, disminución, prórroga, suspensión, resolución, declaración de caducidad y aplicación de penalidades respecto del contrato administrativo que por el presente acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para los Ejercicios 2022, 2023 y 2024.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 02/05/2022 N° 29216/22 v. 02/05/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 73/2022

RESFC-2022-73-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-90403287- -APN-DACYGD#AABE, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, cuyas disposiciones rigen a partir del 1° de enero de 2022 en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1.382 del 9 de agosto de 2012, N° 1.416 del 18 de septiembre de 2013 y N° 2.670 del 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autarquía económica financiera.

Que la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021 modificó el artículo 10 del Decreto N° 1.382/12, otorgándole a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la posibilidad de percibir hasta el DOS POR CIENTO (2%) del valor del bien en concepto de aranceles, tasas y comisiones, por la prestación de servicios administrativos y técnicos concretos, efectivos e individualizados, debidamente determinados previamente por la Agencia (Cfr. inc. 5 del artículo 10 del Decreto N° 1.382/12).

Que el último párrafo del artículo referenciado prevé que lo recaudado se afectará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, inclusive sus gastos corrientes.

Que en virtud de lo expuesto, resulta conducente proceder a fijar los aranceles, tasas y comisiones para atender los servicios administrativos y técnicos prestados por esta Agencia, especificados en el Anexo IF-2022-34262030-APN-DCPF#AABE que integra la presente medida, tanto en los casos de trámites iniciados por particulares como por reparticiones, organismos, sociedades del estado, jurisdicciones provinciales y/o municipales que lleven adelante tales gestiones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10 inciso 5) del Decreto N° 1382/12.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, a partir de la publicación de la presente, el valor de los aranceles, tasas y comisiones, por los servicios administrativos y técnicos prestados por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, de conformidad a lo establecido en el Anexo IF-2022-34262030-APN-DCPF#AABE que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL deberá constatar la presentación del comprobante de pago de los aranceles, tasas y comisiones, previo a dar inicio al trámite y/o caratular los expedientes administrativos, en caso de corresponder. En el supuesto que el arancel, tasa o comisión se deba abonar con posterioridad al inicio de las actuaciones, la Dirección competente en el trámite deberá corroborar su pago antes de su finalización, acreditando dicha circunstancia en las actuaciones respectivas.

ARTÍCULO 3°.- Los pagos de los aranceles, tasas y comisiones serán íntegramente cancelados en la cuenta recaudadora de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (S.A.F. 205) abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a través del Sistema de Recaudación de la Administración Pública (E-Recauda).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 51/2022****RESOL-2022-51-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el EX-2022-40668190- -APN-DA#ANMAC, la Ley N° 27.192, el Decreto Delegado N°1023 del 13 de Agosto de 2001 y su Decreto Reglamentario N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias y las Resoluciones ANMAC Nros. 01/2017, 01/2018 y 40/2019, 51/2020, 42/2021, 142/2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 creó la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), como un ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que por conducto del Decreto N° 1023/01 se determinó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, cuya reglamentación se instrumentó a través del Decreto N° 1030/16.

Que, mediante la Resolución ANMAC N° 01/2017, se estableció la Comisión Evaluadora de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS -en el marco del TÍTULO II, CAPÍTULO VII del Decreto N° 1030/16- de intervención obligatoria en los procedimientos enmarcados en el artículo 4° del Decreto N° 1023/01, y se designó a sus miembros titulares y suplentes.

Que, por razones operativas, se ha modificado su integración mediante sucesivos actos administrativos.

Que la última actualización de la COMISION EVALUADORA se realizó mediante RESOL-2021-142-APNANMAC#MJ.

Que, mediante IF-2022-40694965-APN-DNAAJYM#ANMAC, el Director Nacional De Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización informa que resulta conducente la conformación de una nueva comisión evaluadora.

Que, habiéndose procedido a la revisión de sus integrantes, se considera necesario remover de la Comisión al Sr. Rodrigo Suarez, DNI 26.669.826 (Titular), al Sr. Pablo Javier KOTELCHUK, DNI 25.978.334 (Suplente), a la Dra. María Agustina FERRERO, DNI 32.772.658 (Suplente) y al Sr. Carlos Matías PERALTA, DNI 30.351.303 (Suplente)

Que, en su reemplazo, cabe designar como integrantes a la Dra. Paula Binder, DNI 27.581.193 (Titular), a la Sra. Ana Castro DNI 20.572.560 (Suplente), Sra. Camila Rodriguez Vainman DNI 40.127.052 (Suplente), y a la Sra. Maria Florencia Perez Hogrefe DNI 28.753.123 (Suplente)

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURIDICOS Y MODERNIZACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 27.192, el artículo 62 del ANEXO del RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto 1030/16, y el Decreto N° 398/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la RESOL-2021-142-APN-ANMAC#MJ, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Desígnense como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, al Dra. Paula BINDER, DNI 27.581.193, a la Lic. Guadalupe SIERRA, DNI 30.400.765, al Sr. Miguel LA SCALEA, DNI 20.711.083; y como miembros suplentes a la Sra. Ana CASTRO, DNI 20.572.560, a la Sra. Camila RODRIGUEZ VAINMAN, DNI 40.127.052, y a la Sra. Maria Florencia PEREZ HOGREFE DNI 28.753.123”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 02/05/2022 N° 29010/22 v. 02/05/2022

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 177/2022****RESOL-2022-177-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2022

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico N° 82473699/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA (FLENI) solicitó la Autorización de una Práctica No Rutinaria para síntesis de [18F]- MK-6240 en la Instalación Clase I denominada "UNIDAD CICLOTRÓN RADIOFARMACIA – CENTRO DE IMÁGENES MOLECULARES", ubicada en la Sede Escobar de esa Fundación, en la Provincia de Buenos Aires, mediante Nota de solicitud de fecha 25 de agosto 2021.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA recomiendan dar curso favorable a la Autorización de Práctica No Rutinaria de la Instalación "UNIDAD CICLOTRÓN RADIOFARMACIA – CENTRO DE IMÁGENES MOLECULARES", solicitada por la FLENI, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda el otorgamiento de la Autorización de Práctica No Rutinaria bajo las condiciones detalladas en el ANEXO a la presente Resolución.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA, no registra deuda en concepto de Tasa Regulatoria vinculada a la Instalación UNIDAD CICLOTRÓN RADIOFARMACIA – CENTRO DE IMÁGENES MOLECULARES.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de abril de 2022 (Acta N° 17),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Autorización de Práctica No Rutinaria a la Instalación Clase I denominada "UNIDAD CICLOTRÓN RADIOFARMACIA – CENTRO DE IMÁGENES MOLECULARES", para síntesis de [18F]- MK-6240, perteneciente a la Entidad FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA (FLENI), bajo las condiciones establecidas en la documentación de carácter mandatorio que resulte de aplicación y a las condiciones detalladas en el ANEXO de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a FLENI, en su carácter de Entidad Responsable de la citada Instalación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 181/2022****RESOL-2022-181-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2022

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 524, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 524, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de abril de 2022 (Acta N° 17),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 524, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 02/05/2022 N° 29013/22 v. 02/05/2022

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 182/2022****RESOL-2022-182-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2022

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 525, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 525, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de abril de 2022 (Acta N° 17),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 525, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 02/05/2022 N° 28948/22 v. 02/05/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 106/2022

RESOL-2022-106-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO los Expedientes EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, EX-2022-18073183-APN-SD#ENRE, las Leyes N° 24.065, N° 27.541, los Decretos N° 1.398/92, N° 1.020/20, N° 260/20, sus modificatorios y complementarios y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3 del Decreto N° 1.020/20, se encomendó a este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los términos de su artículo 1, a realizar el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541.

Que con fecha 25 de febrero de 2022 se dictó la Resolución ENRE N° RESOL-2022-67-APN-ENRE#MEC, que aprueba en su artículo 1 los cargos tarifarios de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) con vigencia desde el 1 de febrero de 2022 y en su artículo 2, establece el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista desde la misma fecha, de acuerdo a lo establecido en las leyes y los decretos del Visto.

Que en los artículos 1 y 2 del citado acto administrativo se ha deslizado un error material involuntario, siendo los valores de los cargos tarifarios y del SP allí indicados, los sancionados por la Resolución ENRE N° 268 de fecha 25 de septiembre de 2019, vigentes desde el 1 de agosto de 2019, en vez de los valores que se corresponden con la adecuación tarifaria del CIENTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (135 %) sobre la remuneración vigente de TRANSCO S.A., indicada mediante Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC del 24 de febrero de 2022, por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que sobre la base de lo prescripto en el artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 de la Ley N° 19.549, resulta procedente rectificar el error incurrido procediendo a dictar un nuevo acto administrativo.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente para entender en las presentes actuaciones en virtud de lo establecido por los artículos 2, 40 a 49 y 56, incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065 y segundo párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 17 de diciembre de 2020.

Que la Interventora se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, por el artículo 6 de la Ley N° 27.541; por los Decretos N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020 y N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020; por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1020/2020 y el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Rectificar el error invocado en los considerandos de la presente, pues donde dice “ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022: Remuneración por Conexión: por cada salida de 132 kV o 66 kV: CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 136,932) por hora, por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: CIENTO DOS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 102,669) por hora, por transformador de rebaje dedicado: DIEZ PESOS CON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 10,478) por hora por MVA, por equipo de reactivo: DIEZ PESOS CON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 10,478) por hora por MVAR; Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 132 kV o 66 kV: DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVECIENTOS QUINCE MILÉSIMAS (\$ 2.960,915) por hora por cada CIEN (100) kilómetros.”, debe decir “ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022: Remuneración por Conexión: por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: PESOS TRESCIENTOS VEINTIUNO CON SETECIENTAS NOVENTA MILÉSIMAS (\$ 321,790) por hora, por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON DOSCIENTAS SETENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 241,272) por hora, por transformador de rebaje dedicado: PESOS VEINTICUATRO CON SEISCIENTAS VEINTICUATRO MILÉSIMAS (\$ 24,624) por hora por MVA, por equipo de reactivo: PESOS VEINTICUATRO CON SEISCIENTAS VEINTICUATRO MILÉSIMAS (\$ 24,624) por hora por MVAR; Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 132 kV. ó 66 Kv: PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CIENTO CINCUENTA MILÉSIMAS (\$ 6.958,150) por hora por cada CIEN (100) kilómetros.”

ARTÍCULO 2.- Rectificar el error invocado en los considerandos de la presente, pues donde dice “ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de pesos CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 177.246) a partir del 1 de febrero de 2022.”, debe decir “ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$ 416.528.-) a partir del 1 de febrero de 2022.”

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA; a TRANSCO S.A.; a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 02/05/2022 N° 28827/22 v. 02/05/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 75/2022

RESOL-2022-75-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-00263628- -APN-SGYEP#JGM, del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 99 del 28 de junio de 1993, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 158 del 2 de agosto de 1993 y la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 5 del 23 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece en su artículo 87 que el Suplemento por Función Específica consistirá en una suma comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista del trabajador y será abonado al personal que haya sido seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto de trabajo o función incorporado a un Nomenclador fundado en razones de dificultad de reclutamiento de personal en el mercado laboral, en otras circunstancias laborales de particular criticidad o necesidad de servicio o en servicios técnicos específicos, a establecer a tal efecto por el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, asimismo, el referido Convenio Colectivo, prevé que en el mencionado Nomenclador se deberá establecer el porcentaje correspondiente a cada función incorporada.

Que, por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 99 del 28 de junio de 1993, se aprobó el NOMENCLADOR DE FUNCIONES INFORMÁTICAS y los correspondientes porcentajes para el personal que desempeñe funciones de carácter informático conforme el Anexo I que integra la misma.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 158 del 2 de agosto de 1993 se aprobó la Declaración Jurada de Funciones Informáticas desempeñadas por el agente y un instructivo para la confección de la misma incorporados como Anexo I y II de la citada resolución.

Que, en tal sentido, por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 5 del 23 de febrero de 2022, se incorporó al Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), el Capítulo VI: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL O GENERAL PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN PUESTOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta citada en el considerando precedente, se encomendó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO establecer la reglamentación para la asignación del Suplemento por Función Específica aludido, con previa consulta a las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el marco de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el artículo 3° de la resolución conjunta indicada, se dispuso que la percepción del suplemento por función específica es incompatible con la percepción de funciones específicas asignadas por cualquier otro concepto.

Que en consecuencia, mediante el Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C) del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) N° 176 de fecha 29 de marzo de 2022, se prestó la conformidad para la aprobación del régimen de asignación del suplemento mencionado.

Que, en razón de lo expuesto, resulta oportuno establecer el procedimiento para la asignación de las funciones específicas establecidas en el Capítulo VI: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL O GENERAL PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN PUESTOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que mediante IF-2022-41844495-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “RÉGIMEN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA PARA LAS OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL O GENERAL PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN PUESTOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES”, incorporadas al Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a través de la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 5 del 23 de febrero de 2022, que como Anexo I IF-2022-19150730-APN-DGYDCP#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/05/2022 N° 29178/22 v. 02/05/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 257/2022

RESOL-2022-257-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

Visto el expediente EX-2019-18872786-APN-ONEP#JGM, leyes 25.164, 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, la decisión administrativa 4 del 5 de enero de 2022, las resoluciones 82 del 25 de agosto de 2017 (RESOL-2017-82-APN-SECEP#MM), 18 del 5 de octubre de 2018 (RESOL-2018-18-APN-SECEP#JGM), 50 del 9 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-50-APN-SECEP#JGM), todas ellas de la entonces Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización, 61 del 22 de febrero de 2019 de la entonces Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2019-61-APN-SECEP#JGM), y 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 82 del 25 de agosto de 2017 de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización (RESOL-2017-82-APN-SECEP#MM), se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que en la resolución 18 del 5 de octubre de 2018 de la ex Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización (RESOL-2018-18-APN-SECEP#JGM) se inició el proceso para la cobertura de seis (6) cargos de la planta permanente del entonces Ministerio de Hacienda y se designa a los integrantes del Comité de Selección para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de “Director de Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social”, conforme lo establecido en el apartado c del artículo 8° del anexo a la citada resolución 82/2017 de la ex Secretaría de Empleo Público.

Que a través de la resolución 50 del 9 de noviembre de 2018 de la ex Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización (RESOL-2018-50-APN-SECEP#JGM), se aprobó las bases definidas por el Comité de Selección designado para la cobertura del citado cargo, y se llama a concurso mediante convocatoria abierta, conforme los procedimientos establecidos en el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con función ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante la resolución 61 del 22 de febrero de 2019 de la ex Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2019-61-APN-SECEP#JGM), se aprobó el Orden de Mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de Director de Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social, nivel B, función ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente de la Secretaría de Hacienda del actual Ministerio de Economía, elevado por el Comité de Selección N° 1 de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la citada resolución, y a la terna resultante del referido orden de mérito, de acuerdo con el anexo II (IF-2019-10625605APN-SECEP#JGM) que integra la resolución 61/2019 de la referida ex Secretaría de Empleo Público (RESOL-2019-61-APN-SECEP#JGM).

Que si bien al momento de la sustanciación del concurso el cargo de Director de Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social tenía originalmente asignado el nivel B, del Sistema Nacional de Empleo Público, función ejecutiva de nivel III, en el Régimen de Alta Dirección Pública, ese cargo no se encuentra asociado a nivel escalafonario alguno del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que dadas las necesidades de servicio de este Ministerio procede la cobertura del cargo concursado.

Que mediante la resolución 718 del 14 de diciembre de 2017 del ex Ministerio de Hacienda se designó a la Lic. María Andrea Bartet en la planta permanente en el ámbito de la Secretaría de Hacienda, en un (1) cargo de Profesional Experto en Administración Financiera Pública, nivel A, grado 1, agrupamiento profesional, tramo general, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que en atención a la situación de revista de la agente propuesta para ese cargo, la Oficina Nacional de Empleo Público informo que resulta de aplicación el artículo 17 del anexo I de la ley 25.164, en el que se establece que "... El personal comprendido en el régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar su empleo, el nivel y grado de la carrera alcanzado..." y el artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el decreto 214 del 27 de febrero de 2006, en el que dispone que: ".La estabilidad del personal alcanzado por la Ley N° 25.164 comprende: a) el empleo, b) el nivel y el grado escalafonario alcanzado, y c) la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel y grado escalafonario" (cf.,IF-2021-109799115-APN-ONEP#JGM).

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros tomó la intervención de su competencia.

Que de acuerdo con el trámite de que se trate, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APNSGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en ejercicios de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a María Andrea Bartet (MI N° 21.144.577) en el cargo de Directora de Presupuesto del Sistema de la Seguridad Social, de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, función ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado a través del decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, manteniendo su nivel A de la planta permanente, grado 3, agrupamiento profesional y tramo general, del mencionado sistema, alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 1093/2022****RESOL-2022-1093-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO los Decretos N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisiones Administrativas N° 580 del 7 de junio de 2016, N° 1449 del 10 de agosto de 2020, las Resoluciones Ministeriales N° 867 del 3 de marzo de 2017, N° 347 del 14 de febrero de 2018, N° 1179 del 9 de noviembre de 2018, N° 2653 del 4 de septiembre de 2019 y N° 2452 del 26 de julio de 2021, y el Expediente N° EX-2022-33556142- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 580 del 7 de mayo de 2016 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Contabilidad y Finanzas dependiente de la ex DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de junio de 2016.

Que por la Resolución Ministerial N° 867 del 3 de marzo de 2017 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por las Resoluciones Ministeriales N° 347 del 14 de febrero de 2018, N° 1179 del 9 de noviembre de 2018, N° 2653 del 4 de septiembre de 2019 y N° 2452 del 26 de julio de 2021 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020 se homologó el cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y se reasignó un nuevo Nivel de Funciones Ejecutivas (III) a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 2653 del 4 de septiembre de 2019.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 18 de abril de 2022, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 580/16 y prorrogada por las Resoluciones Ministeriales N° 867/17, N° 347/18, N° 1179/18, 2653/19 y N° 2452/21, del Dr. Juan Manuel SONDÓN RIVETTI (D.N.I. N° 23.571.045), en la función de Director de Contabilidad y Finanzas - Nivel B Grado 5 Función Ejecutiva Nivel III - dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA,

autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 02/05/2022 N° 28692/22 v. 02/05/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 436/2022

RESOL-2022-436-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-41124977-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y sus modificatorias, la Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MJ del 25 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional desde el inicio de esta gestión ha centrado sus esfuerzos en la adopción de políticas y medidas tendientes a garantizar condiciones de alojamiento adecuadas a los parámetros y estándares constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos, que respeten los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MJ, la anterior gestión de gobierno, declaró la “emergencia en materia penitenciaria” por el término de TRES (3) años, argumentando que se había observado un incremento significativo de la población penitenciaria alojada en establecimientos federales.

Que, en definitiva, en ese acto administrativo se reconoció que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL alojaba a internos por encima de la capacidad operativa declarada en ese momento; y se expresaron las causas que motivaron tal situación de emergencia y que proyectaban un agravamiento del estado de cosas en los años subsiguientes.

Que a su vez y en ese aspecto, el propio acto administrativo dictado por la gestión anterior anunciaba que la problemática se agudizaría “una vez que se hagan visibles los efectos de la aplicación de la Ley N° 27.375, modificatoria de la Ley N° 24.660, que reforma el régimen de progresividad en la ejecución de la pena privativa de la libertad respecto de un número considerable de personas condenadas”.

Que también se argumentó en dicha resolución que la situación en lo que concernía a las alcaldías y dependencias ubicadas en la región metropolitana, en particular el incremento en el número de ingresos, “obedece esencialmente a la implementación de la Ley N° 27.272, que estableció un procedimiento específico para los casos de flagrancia”.

Que en síntesis, la emergencia declarada formal y oficialmente por la gestión anterior fue sustentada en dichas medidas legislativas que, a la fecha, continúan teniendo un impacto innegable en el incremento de la población carcelaria como se anunciaba en 2019.

Que tampoco puede dejar de advertirse que esa declaración, meramente formal y declarativa, no incluyó la implementación de políticas públicas concretas para hacer frente a dicha situación de emergencia, con la consecuente falta de resultados que hoy se observa en esta materia.

Que, en este sentido, las construcciones de infraestructura carcelaria previstas en la RESOL-2019-184-APN-MJ nunca se realizaron.

Que a los pocos meses de declarada la emergencia, la construcción de los establecimientos penitenciarios “COMPLEJO FEDERAL DE CONDENADOS DE AGOTE -ETAPA I- MERCEDES - PROVINCIA DE BUENOS AIRES” y del “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO ARGENTINO – CORONDA - PROVINCIA DE SANTA FE” fueron paralizadas en el marco de la política de desinversión en obra pública de la gestión anterior.

Que debido a la decisión de paralizar la obra pública, las ejecuciones de los establecimientos penitenciarios antes mencionadas se encontraban en un TREINTA Y SIETE COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (37,33%)

de ejecución y en un TREINTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (38,55%) de ejecución a diciembre de 2019, respectivamente.

Que este Gobierno Nacional entiende que la construcción de infraestructura penitenciaria es una política pública fundamental para superar la emergencia carcelaria y garantizar las condiciones de habitabilidad y los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad.

Que a pesar de la pandemia sanitaria global más importante que se haya atravesado en nuestros tiempos contemporáneos, cuyos efectos limitaron la circulación y suspendió obras en todos los países del mundo, el Gobierno Nacional reactivó las obras carcelarias paralizadas en 2019.

Que en el marco del PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS para la reconstrucción argentina en 2021 el Gobierno duplicó el presupuesto de inversión en obra pública en relación al 2019, pasando del UNO COMA UNO POR CIENTO (1,1%) al DOS COMA CUATRO POR CIENTO (2,4%) del PBI.

Que desde el Gobierno Nacional se reactivaron las obras del “COMPLEJO FEDERAL DE CONDENADOS DE AGOTE –ETAPA I- MERCEDES - PROVINCIA DE BUENOS AIRES y del “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO ARGENTINO –CORONDA PROVINCIA DE SANTA FE” las que se encuentran actualmente en un CINCUENTA Y DOS COMA SETENTA POR CIENTO (52,70%) y en un OCHENTA Y UNO COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (81,28%) de ejecución, respectivamente.

Que dicho nivel de ejecución permite proyectar la finalización de tales obras entre el segundo cuatrimestre 2023 y el primer cuatrimestre de 2024, incorporando al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL MIL SEISCIENTAS CATORCE (1614) plazas de alojamiento.

Que, asimismo, en el marco de cooperación con las Provincias, este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS lleva entregados MIL QUINIENTOS SETENTA (1570) dispositivos electrónicos desde que se declaró la emergencia carcelaria el día 25 de marzo de 2019. De los cuales se entregaron MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (1524) dispositivos de vigilancia electrónica desde el año 2020 en virtud de CATORCE (14) CONVENIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA celebrados con las provincias de nuestro país.

Que, por su parte, la emergencia sanitaria declarada en virtud de la Pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, representó esfuerzos y desafíos a nivel global para la gestión penitenciaria que, en un contexto de emergencia heredado, forzaron decisiones operativas de carácter extraordinario.

Que, en ese marco, se debieron adoptar restricciones a los ingresos para posibilitar el cumplimiento de los protocolos de salud dispuestos por la autoridad sanitaria competente; habilitar espacios exclusivos para el aislamiento preventivo de esos ingresos; restringir la circulación de personas privadas de libertad entre los distintos establecimientos del país, todo lo cual ha tenido un fuerte impacto en el aprovechamiento de las plazas disponibles en todo el sistema. Muchas de esas decisiones estuvieron determinadas por resoluciones judiciales que ordenaban o impedían movimientos e, incluso obstaculizaron la plena disposición, por parte del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de las plazas en los establecimientos sujetos a su administración.

Que, asimismo, mediante Resolución N° RESOL-2021-517-APN-MJ del 29 de junio de 2021, se determinó la capacidad de cada uno de los establecimientos del Sistema Penitenciario Federal, en el marco de un plan integral que apunta a mejorar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en los establecimientos actuales, y a la vez proyectar el sistema penitenciario del que formarán parte los nuevos establecimientos que, con distintos grados de avance, se encuentra actualmente gestionando el ESTADO NACIONAL.

Que la fijación de la capacidad oficial de cada establecimiento, con detalle de los estándares utilizados, constituye una medida indispensable para que todas las partes y distintos poderes del Estado que toman decisiones cotidianas respecto a las personas privadas de libertad, tengan en cuenta las potenciales afectaciones de derechos que representa el alojamiento de personas por el cupo fijado, sobre la base de información técnica certera y confiable.

Que actualmente el Sistema Penitenciario Federal aloja a ONCE MIL DOSCIENTAS QUINCE (11.215) personas.

Que, asimismo, existe un número significativo de personas alojadas en las provincias en dependencias y destacamentos ajenos al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que esperan cupos para poder ingresar al sistema federal.

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL debe aún alojar bajo su custodia a personas privadas de libertad en cumplimiento de resoluciones judiciales dictadas por la justicia ordinaria en materia penal que, en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ejercen todavía los órganos del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN con competencia en lo criminal y correccional, y también a las detenciones originadas por órdenes de jueces y juezas del PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la construcción del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL V DE MARCOS PAZ fue suspendida de manera unilateral por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, incumpliendo los compromisos asumidos en el CONVE-2018-10825744-APN-DDMIP#MJ.

Que la finalización de dicha obra hubiera relocalizado los servicios penitenciarios del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE CABA (Complejo Devoto), ampliando la capacidad de alojamiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA (2240) plazas.

Que la paralización e incumplimiento unilateral por parte del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES de los compromisos asumidos con este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el CONVE-2018-10825744-APN-DDMIP#MJ, además de impedir la incorporación de las plazas de alojamiento indicadas, evitó concretar una obra esencial para resolver la situación que atraviesan las alcaidías del AMBA.

Que la situación de estas personas privadas de libertad en dependencias ajenas al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL representa afectaciones de derechos que en casos extremos pueden implicar graves vulneraciones al derecho a condiciones carcelarias dignas consagrado en el artículo 18 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la importancia de la cantidad de personas en dicha situación requiere del dictado de medidas urgentes y de un plan de políticas públicas que sea útil para reevaluar qué factores de política criminal y de normativa jurídica fueron los causantes de este preocupante fenómeno, que, a su vez, permiten advertir una seria profundización de la problemática en los próximos años.

Que si bien el aumento de personas privadas de libertad en alcaidías del ámbito metropolitano ha sido producto de la entrada en vigencia de las disposiciones procesales en materia de flagrancia (Ley N° 27.272) y las modificaciones introducidas a la Ley N° 24.660 por la Ley N° 27.735, la gestión anterior de gobierno no ha tomado ninguna medida efectiva para solucionar dichas problemáticas.

Que dicha circunstancia demanda un análisis del impacto que esas normas tuvieron en el sistema penitenciario, el que evidentemente no fue efectuado con antelación a su sanción, lo que generó una situación de emergencia que hoy representa afectaciones de derechos fundamentales en todas las dependencias de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como así también en otros destacamentos no penitenciarios en las provincias.

Que por los motivos expuestos deviene necesario prorrogar por el término de DOS (2) años desde la fecha del vencimiento del plazo establecido en la emergencia declarada por Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MJ.

Que del mismo modo, corresponde encomendar a la COMISIÓN DE EMERGENCIA EN MATERIA PENITENCIARIA creada por el artículo 2° de la citada Resolución ministerial, la evaluación de las medidas legislativas generadoras de la emergencia, y la elaboración de propuestas de reformas u otras políticas públicas que permitan resolver el déficit habitacional en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, mejorar las condiciones de privación de la libertad y promover e implementar medidas alternativas, en particular para grupos especialmente vulnerables.

Que asimismo, resulta menester encomendar a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de esta cartera la implementación, en el ámbito de su competencia, de las medidas necesarias para mitigar la situación de emergencia que se prorroga por la presente; y facultar a dicha instancia para ampliar la conformación de la Comisión citada precedentemente, en caso de que su titular así lo considere.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 4°, inciso b y 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la “emergencia en materia penitenciaria” declarada por la Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MJ por el término de DOS (2) años a contar desde la fecha del vencimiento del plazo establecido en dicha Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la COMISIÓN DE EMERGENCIA EN MATERIA PENITENCIARIA creada por el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MJ la evaluación de las medidas legislativas generadoras de la emergencia prorrogada en el artículo anterior y la elaboración de propuestas de reformas u otras políticas públicas que permitan resolver el déficit habitacional en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, mejorar las condiciones de privación de la libertad y promover e implementar medidas alternativas, en particular para grupos especialmente vulnerables.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio la implementación, en el ámbito de su competencia, de las medidas necesarias para mitigar la situación de emergencia prorrogada por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio a ampliar la conformación de la Comisión citada en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Derógase el artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MJ.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 02/05/2022 N° 28904/22 v. 02/05/2022

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 206/2022

RESOL-2022-206-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-37748348- -APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 20.655 y sus modificatorias, 22.520 (t.o Decreto 438/92) y sus modificatorias y 27.098, las Resoluciones Nros. 252 del 8 de junio de 2020 y 572 del 26 de noviembre de 2021, ambas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 252 del 8 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES se creó el PROGRAMA DE APOYO A LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DE CLUBES DE BARRIO Y ENTIDADES DEPORTIVAS COMUNITARIAS, denominado "PROGRAMA CLUBES EN OBRA", en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES de esta Cartera.

Que el "PROGRAMA CLUBES EN OBRA" tiene por objeto otorgar apoyos económicos a los clubes de barrio y pueblo y otras entidades deportivas de todo el país, a fin de que puedan mejorar su infraestructura deportiva y, al mismo tiempo, contribuir a dinamizar las economías locales.

Que a la fecha fueron otorgados más de TRES MIL (3.000) apoyos económicos en el marco del Programa.

Que en base a la experiencia recogida en las ediciones anteriores resulta necesario efectuar algunas modificaciones al Programa, con el objetivo de dotarlo de herramientas más eficaces para su instrumentación.

Que, en ese sentido, también se ha advertido la necesidad de canalizar la entrega del apoyo económico a través de UNA (1) única transferencia a la cuenta bancaria de la institución que resulte beneficiada.

Que, en orden a ello, corresponde resolver sobre el particular.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley 27.098 del Régimen de promoción de Clubes de Barrio y Pueblo y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el texto del artículo 3° de la Resolución N° 252 del 8 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Los proyectos a subsidiar deberán tener por objeto la construcción, refacción y/o implementación de mejoras edilicias tendientes al desarrollo de la infraestructura deportiva de los clubes de barrio y entidades deportivas alcanzadas".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el texto del artículo 4° de la Resolución N° 252/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- La entrega del apoyo económico objeto del programa será canalizada a través de transferencias de fondos a las cuentas bancarias de las entidades beneficiarias.

Asimismo, los apoyos económicos podrán instrumentarse por medio de convenios entre el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y Provincias, Municipios, Comunas u otras entidades”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el texto del artículo 5° de la Resolución N° 252/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES será la unidad técnica de evaluación de las solicitudes que las entidades presenten y en tal carácter tendrá a su cargo: a) constatar y evaluar el cumplimiento de los requisitos que exige el programa; b) solicitar otros informes y/o documentación a las entidades solicitantes y/o beneficiarias; c) recomendar, en los casos en los que corresponda, el otorgamiento del apoyo económico; d) aprobar modificaciones en los proyectos llevados adelante en el marco del programa; e) otorgar, antes de su vencimiento, prórrogas de los plazos de presentación de rendición de cuentas en los términos del artículo 2° del Anexo de la Resolución 159 del 13 de abril de 2022; y f) dictar las normas complementarias de la Resolución N° 252/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES que resulten necesarias para la implementación del Programa.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el texto del artículo 9° de la Resolución N° 252/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- En el caso de entidades deportivas o comunitarias de carácter privado, la solicitud deberá contener:

- a. Nombre y domicilio de la entidad solicitante.
- b. Documentación que acredite la existencia y funcionamiento regular de la institución y representación legal del firmante (estatuto o acta constitutiva, acta de designación de autoridades o certificado municipal pertinente).
- c. Descripción de la obra a realizar.
- d. Plazo estimado de ejecución de la obra.
- e. Presupuesto estimado de la obra y monto del apoyo económico solicitado.
- f. Datos completos de la cuenta bancaria a nombre de la institución.
- g. Constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- h. Designación de un representante institucional del proyecto.

Se dispensa de presentar la documentación indicada en los puntos a) y b) a aquellas entidades que se encuentren registradas ante el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el texto del artículo 11 de la Resolución N° 252/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Los apoyos económicos solicitados serán destinados a la construcción, ampliación, puesta en valor o mejoras en:

- Espacios deportivos en exterior.
- Vestuarios.
- Instalaciones de gas, agua, desagües y cualquier otro servicio público.
- Sistema eléctrico.
- Cubierta. - Techos.
- Cocina.
- Salones de uso deportivo o comunitario.
- Otras obras de infraestructura deportiva vinculadas a la mejora de la accesibilidad de las instalaciones para el estímulo de la práctica deportiva de personas con discapacidad, al cumplimiento de medidas vinculadas con la seguridad e higiene, a la incorporación de infraestructura destinada a la promoción de la igualdad de género en el deporte, entre otras opciones vinculadas con el desarrollo y mejora de infraestructura para la práctica deportiva”.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Resolución N° 572 del 26 de noviembre de 2021 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 182/2022****RESOL-2022-182-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el EX-2022-33002971- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Polo, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al certamen denominado "Triple Corona de Polo Argentino 2022", a celebrarse entre el 27 de septiembre y el 3 de diciembre de 2022, en las localidades de PILAR y HURLINGHAM, ambas de la Provincia de Buenos Aires y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que al Asociación Argentina de Polo tiene entre sus objetivos fomentar dicho deporte en la República Argentina y organizar, patrocinar y dirigir todos los torneos de polo que se realicen en el país, ya sean ellos, interprovinciales o internacionales.

Que la "Triple Corona del Polo Argentino 2022" está integrada por el "Campeonato Abierto del Tortugas Country Club", el "129° Abierto de Polo del Hurlingham Club" y "129° Abierto Argentino de Polo".

Que estos tres certámenes poseen una relevancia e impacto local, internacional e histórico al reunir entre sus protagonistas a los diez jugadores poseedores de la más alta valoración, es decir los 10 goles de hándicap.

Que en virtud a que este tipo de actividades favorece la imagen de nuestro país en todo el mundo, máxime tratándose del Polo, deporte que nos distingue a nivel internacional, se considera oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Asociación Argentina de Polo ha presentado la documentación requerida por la Resolución S.G. N° 459/94, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al certamen denominado "Triple Corona del Polo Argentino 2022", a llevarse a cabo desde el 27 de septiembre hasta el 3 de diciembre de 2022, en las localidades de PILAR y HURLINGHAM, ambas de la Provincia de Buenos Aires y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 02/05/2022 N° 28861/22 v. 02/05/2022





Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 314/2022

DI-2022-314-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-35638017--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 50 del 21 de enero de 2022 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 50/2022 se incorporó a la Persona Jurídica ESTANDAR CO SRL en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica ESTANDAR CO SRL ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "OPERADOR DE MÁQUINAS DE IZAJE", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "OPERADOR DE MÁQUINAS DE IZAJE", presentado por la Persona Jurídica ESTANDAR CO SRL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "OPERADOR DE MÁQUINAS DE IZAJE", presentado por la Persona Jurídica ESTANDAR CO SRL, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica ESTANDAR CO SRL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "OPERADOR DE MÁQUINAS DE IZAJE" a favor de la Persona Humana Jurídica ESTANDAR CO SRL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 02/05/2022 N° 28935/22 v. 02/05/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 680/2022

DI-2022-680-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente EX-2022-28211809- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Yesica Nadia VICO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 14 de marzo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-21922635-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-21113426-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Yesica Nadia VICO (DNI N° 29.280.900), por el período comprendido entre el 14 de marzo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA****Disposición 12/2022****DI-2022-12-APN-SSI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-09845751- -APN-DNDRYS#MDP, los Decretos Nros 1.474 de 23 de agosto 1994, 1.066 de fecha 22 de noviembre de 2018 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 29 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 815 de fecha 23 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del mencionado Ministerio, la Disposición N° 2 de fecha 15 de febrero del 2022 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994 y sus modificatorios se creó el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, destinado a brindar instrumentos confiables a nivel local e internacional para las empresas que voluntariamente deseen certificar sus sistemas de calidad, productos, servicios y procesos a través de un mecanismo que cuente con los organismos de normalización, acreditación y certificación, integrados de conformidad con las normas internacionales vigentes.

Que, por el Decreto N° 1.066 de fecha 22 de noviembre de 2018, se adecuó la organización del mencionado Sistema, elevando la competencia originaria de la Autoridad de Aplicación y se redefinió la constitución del Consejo Nacional de Calidad, considerando las necesidades y la evolución del entramado productivo nacional, y las tendencias internacionales en materia de calidad.

Que, a través del Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, se sustituyó al Artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, así como los objetivos de sus respectivas unidades de organización.

Que, a partir de ello el ejercicio de las facultades entonces delegadas fueron nuevamente puestas en cabeza del órgano delegante, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, a su vez la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, creando la Coordinación del Plan Nacional de Calidad dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, asignándole entre sus acciones, la de “brindar asistencia técnica al CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD, creado por el Decreto N° 1.474 de fecha 6 de septiembre de 1994, en el cumplimiento de sus funciones”.

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 98 de fecha 29 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se facultó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, a ejecutar las acciones que resulten conducentes a efectos de operativizar los mecanismos de asistencia financiera destinados a promover la implantación del Sistema Nacional de Calidad previstos en el Artículo 23 del Decreto N° 1.474/94, sus modificatorios y su norma complementaria Resolución N° 90 de fecha 26 de septiembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, la Resolución N° 815 de fecha 23 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO creó el “Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL)” dirigido a empresas, laboratorios de calibración y ensayo, organismos de certificación o inspección y demás agentes del Sistema Nacional de Calidad, el cual tiene como objetivo brindarles herramientas de financiamiento que podrá redundar en una mejora de la competitividad y la dinamización de las exportaciones, permitiendo alcanzar estándares de calidad internacionales en la producción manufacturera de la REPÚBLICA ARGENTINA que logre también incrementar la protección de los consumidores.

Que, la Resolución N° 815/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, a su vez también facultó a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA al dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resultaren necesarias para la implementación y ejecución del referido Programa.

Que, la inscripción en el “Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios de Ensayo y Calibración” (RENACLAB) resulta una condición indispensable para el acceso a las herramientas del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL) creado por la citada resolución.

Que, la Disposición N° 2 de fecha 15 de febrero del 2022 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO aprobó el Reglamento para la inscripción al “Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios de Ensayo y Calibración” (RENACLAB).

Que, la empresa LENOR S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70296880-8, ha solicitado su inscripción al “Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios de Ensayo” en su calidad de laboratorio/ certificadora.

Que, de conformidad con lo expuesto por el área técnica competente en su informe IF-2022-27428244-APN-DNDRYS#MDP, la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y resulta oportuno proceder a la inscripción de la firma en el Registro de marras.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Disposición N° 2/22 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la inscripción de la empresa LENOR S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70296880-8, al “Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios de Ensayo y Calibración” (RENACLAB), creado por la Resolución N° 815 de fecha 23 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Coordinación del Plan Nacional de Calidad, dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para que emita el Certificado de Inscripción al Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios de Ensayo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julieta Loustau

e. 02/05/2022 N° 28836/22 v. 02/05/2022

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 52/2022

DI-2022-52-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-32949451- -APN-DNCH#MS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 y Disposición N° 16 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de fecha 2 de Junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición 19 de fecha 25 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GTSNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Cirugía general está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Asociación Argentina de Cirugía ha realizado la evaluación de la residencia de Cirugía general de la institución Sanatorio 9 de Julio (Tucumán), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes. Que si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría B por un período de 3 (TRES) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado. Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Cirugía general de la institución Sanatorio 9 de Julio (Tucumán).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Cirugía general de la institución Sanatorio 9 de Julio (Tucumán), en la Categoría C por un período de 2 años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Asociación Argentina de Cirugía y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2018-32834434-APN-DNCH#MS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Cirugía general de la institución Sanatorio 9 de Julio (Tucumán) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4: La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

· La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

· La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

· La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

· La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Cirugía general de la institución Sanatorio 9 de Julio (Tucumán), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTICULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/05/2022 N° 28992/22 v. 02/05/2022

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 53/2022

DI-2022-53-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-70577167- -APN-DNTHYC#MS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015, las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 2 de fecha 24 de septiembre de 2018, N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición N° 19 de fecha 25 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Diagnóstico por imágenes está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 2 de fecha 24 de septiembre de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Radiología ha realizado la evaluación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Clínica Santa Isabel (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el

Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría B por un período de 3 (TRES), dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Clínica Santa Isabel (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Clínica Santa Isabel (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Radiología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2020-70524612-APN-DNTHYC#MS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Clínica Santa Isabel (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4: La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.
- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.
- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.
- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Clínica Santa Isabel (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTÍCULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/05/2022 N° 28991/22 v. 02/05/2022

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
Disposición 54/2022
DI-2022-54-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2017-10122858- -APN-DNCHYSO#MS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1001 de fecha 13 de julio de 2016; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015, las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 41 de fecha 7 de junio de 2012, N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 28 de fecha 15 de junio de 2016 y la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE

ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución N° 1001 de fecha 13 de julio de 2016 se ha aprobado el Marco de Referencia de las Especialidad Médica de Cardiología. Y que el mismo fue incorporado como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición 19 de fecha 25 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Cardiología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 28 de fecha 15 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Cardiología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que mediante Disposición N° 41 de fecha 7 de junio de 2012 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Cardiología del Instituto Cardiovascular de Buenos Aires (ICBA) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años.

Que el Instituto Cardiovascular de Buenos Aires (ICBA) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Cardiología ha realizado la evaluación de la residencia de Cardiología de la institución Instituto Cardiovascular de Buenos Aires (ICBA) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría A por un período de 4 (CUATRO) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone reacreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Cardiología de la institución Instituto Cardiovascular de Buenos Aires (ICBA) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Cardiología de la institución Instituto Cardiovascular de Buenos Aires (ICBA) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Cardiología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2021-120359058-APN-DNTHYC#MS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Cardiología de la institución Instituto Cardiovascular de Buenos Aires (ICBA) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.
- b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.
- c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Cardiología de la institución Instituto Cardiovascular de Buenos Aires (ICBA) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTÍCULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/05/2022 N° 29051/22 v. 02/05/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y LA SOCIEDAD ARGENTINA DE ANÁLISIS FILOSÓFICO LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE PERTENENCIA:

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS (IIF)

INSCRIPCIÓN del 2 DE MAYO de 2022 al 3 DE JUNIO de 2022

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Godoy Cruz 2290, (C1425FQB) – CABA- <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

SADAF: Bulnes 642- CP 1176-CABA. <http://sadaf.org.ar/> Tel.: 011 4864-0737

Correo electrónico: eleonora.cresto@gmail.com; admin@sadaf.org.ar

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 02/05/2022 N° 28400/22 v. 02/05/2022

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

VEINTE (20) CARGOS DE LICENCIADO/A EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA

35 HS. SEMANALES

COORDINACIÓN DE CENTRO QUIRÚRGICO

RESOLUCIÓN N° 511/CA/2022

Fecha de Inscripción: Del 02 al 10 de mayo de 2022.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6027

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 02/05/2022 N° 28934/22 v. 02/05/2022



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

SUBASTA ON LINE

CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

· 50% Indiviso de Pringles 210 PB. UF.1 y UC.II Azotea

Departamento tipo PH de 4 ambientes

Superficie: UF.1 en PB.: Cubierta 88,66 m² – Descubierta 13,61 m² – Total 102,27 m²

UC.II Azotea: Cubierta 14,79 m² – Descubierta 20,12 m² – Total 34,91 m²

Inicio: 10 hs. - finalización 10:30 hs.

Base: \$ 8.400.000.-

· 21,42% Indiviso de Metan 3631 - Boedo

Casa de 5 ambientes

Superficie total: 153 m²

Inicio: 10:45 hs. - finalización 11:15 hs.

Base: \$ 4.265.000.-

· Basualdo 2611 - Villa Lugano.

Casa de 3 ambientes

Superficie: Lote 153,25 m² - Cubiertos 84 m²

Inicio: 11:30 hs. - finalización 12:00 hs.

Base: \$ 12.000.000.-

· Caracas 63/65 PB. UF.28 Local Comercial - Flores

Local Comercial ubicado en Galería Boulevard

Superficie: 37,41 m²

Inicio: 12:15 hs. - finalización 12:45 hs.

Base: \$ 5.226.000.-

· México 557 PB. y Piso 1° - Monserrat.

Vivienda Multifamiliar

Superficie: Lote 235 m² – Cubiertos 437 m².

Inicio: 13:00 hs. - finalización 13:30 hs.

Base: \$ 36.046.000.-

· Moreno 1702/08/12 Esq.Solis 305/7 Piso 7° Dto.D - UF.16 – Monserrat

Departamento 3 ambientes

Superficie: Cubiertos 53,35 m² - Balcon 2,95 m² - Total: 56,30 m².

Inicio: 13:45 hs. - finalización 14:15 hs.

Base: \$ 16.080.000.-

· Angel Carranza 1156 Piso 6° Dto.25 UF-25 - Chacarita

Departamento 2 ambientes

Superficie 30,99 m².

Inicio: 14:30 hs. - finalización 15:00 hs.

Base: \$ 6.700.000.-

NO SE REALIZAN VISITAS PRESENCIALES

SUBASTA: El día 24 de Mayo de 2022 a partir de las 10 hs se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

EXHIBICIÓN: “Atento las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio impuestas por el Decreto 297/20, sus modificatorios y complementarios, los bienes a subastar serán exhibidos únicamente de manera virtual en el portal: <https://subastas.bancociudad.com.ar/> mediante la publicación de imágenes fotográficas y la correspondiente descripción de cada uno de los mismos, desligando el Banco y a la Procuración General del GCBA de toda responsabilidad por reclamos respecto del estado de los bienes adquiridos al momento de su entrega, siendo la participación en la subasta manifestación suficiente de conformidad y aceptación de la modalidad de exhibición establecida.”

Asimismo, se podrá realizar solamente un solo día de exhibición presencial en el horario de 9.00 hs. a 12.00 hs., de acuerdo al siguiente detalle:

Caracas 63: el día 09/05/2022

Basualdo 2611: el día 10/05/2022

Mexico 557: el día 11/05/2022

Moreno 1702: el día 12/05/2022

Angel Carranza 1156: el día 13/05/2022

INSCRIPCIÓN PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán inscribirse y constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un correo electrónico, los que serán indistintamente válidos para todos los efectos jurídicos derivados de la presente subasta, y deberán constituir una Garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble hasta 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de la Subasta.

Para la constitución de depósitos en Garantía en Pesos se debe transferir los fondos a la caja de ahorros en pesos N° 4-053-0005224454-6 (CUIT 30-99903208-3) de la Sucursal 53, CBU: 0290053710000522445461 del Banco Ciudad de Buenos Aires.

TRANSFERENCIAS: Los interesados en participar deberán realizar las transferencias desde cuentas de su titularidad o cotitularidad únicamente, tanto para la constitución del “Depósito en garantía”, como así también para los pagos posteriores en caso de resultar adjudicatario. No se admitirán transferencias realizadas desde cuentas de un tercero.

Para la constitución del “Depósito en Garantía” se deberá realizar una única transferencia por el importe correspondiente y posteriormente adjuntar el comprobante al realizar la inscripción en el portal de subastas Online.

Los interesados deberán ingresar a la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar> accediendo al inmueble en el que desea participar, debiendo suscribirse en la página web mencionada, a efectos de cargar los datos respectivos y el comprobante que acredite la constitución de la garantía antes mencionada.

La Garantía de Oferta será reintegrada a quienes no hayan resultado adjudicatarios de lotes, dentro de un plazo de hasta 7 días hábiles, a contar desde la fecha de finalización de la Subasta On Line, mediante transferencia electrónica bancaria.

En caso de ser adjudicatario, le será reintegrado los fondos del depósito de Garantía de Oferta, dentro de un plazo de 7 días hábiles, una vez cancelado la seña y Comisión más IVA de dicha comisión mediante transferencia electrónica bancaria.

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO:

Seña 10% - Comisión 3% más IVA a integrarse en concepto de seña, dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado adjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria a través del CBU 029005371000011285075 - CUIT 30-99903208-3.

Si el comprador no realiza los pagos en el plazo establecido, perderá los importes abonados en concepto de garantía de caución, como así también todo derecho sobre lo que le fuera adjudicado en el curso del remate.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección de Asuntos Patrimoniales del GCBA.

La negativa al pago de la seña y comisión más IVA como así también a la integración de saldos pendientes de cancelación, implicará las correspondientes acciones judiciales, civiles y comerciales, tendientes a obtener la reparación de los perjuicios ocasionados, así como la inclusión del postor remiso en los sistemas de calificación comercial y en la base de antecedentes negativos del Banco. El cliente además perderá el Monto transferido como Caución sin tener lugar a reclamo alguno.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

Se podrá solicitar a los compradores, las sumas de dinero necesarias para el pago de deudas que pesan sobre el inmueble y a cargo del sucesorio, en forma previa a la escrituración, las que serán descontadas de aquel saldo mencionado y como parte integrante del precio, prestando en este acto la parte compradora expresa conformidad con la operatoria referida.

La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador, previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

CONSULTAS:

*Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660 - 6to.Piso - Equipo Ventas, al e-mail: subastasonline@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA ENTIDAD VENDEDORA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZAR

OFI 3310-3580-3595-3633-3641-3642-3643

e. 02/05/2022 N° 27900/22 v. 02/05/2022

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled 'Contacto' on the 'GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES' website. The form fields include: 'Nombre *' (with sub-fields for 'Nombre' and 'Apellido'), 'Email *' (with sub-field 'Correo electrónico'), 'Teléfono *' (with sub-fields for 'Ciudad' and 'Número de contacto'), 'Título *' (with sub-field 'Título / Asunto del mensaje'), 'Organismo / Empresa *' (with sub-field 'Organismo / Empresa o a qué pertenece'), and 'Mensaje *' (with sub-field 'Mensaje a ser enviado'). At the bottom, there is a checkbox for 'No soy un robot' and a 'Enviar' button.





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | |
| Desde el | 25/04/2022 | al | 26/04/2022 | 51,21 | 50,13 | 49,08 | 48,07 | 47,08 | 46,11 | 40,74% | 4,209% |
| Desde el | 26/04/2022 | al | 27/04/2022 | 50,88 | 49,81 | 48,78 | 47,77 | 46,79 | 45,84 | 40,53% | 4,182% |
| Desde el | 27/04/2022 | al | 28/04/2022 | 50,94 | 49,88 | 48,84 | 47,83 | 46,85 | 45,90 | 40,57% | 4,187% |
| Desde el | 28/04/2022 | al | 29/04/2022 | 51,01 | 49,94 | 48,90 | 47,89 | 46,91 | 45,95 | 40,61% | 4,193% |
| Desde el | 29/04/2022 | al | 02/05/2022 | 50,94 | 49,88 | 48,84 | 47,83 | 46,85 | 45,90 | 40,57% | 4,187% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 25/04/2022 | al | 26/04/2022 | 53,47 | 54,63 | 55,84 | 57,09 | 58,37 | 59,69 | | |
| Desde el | 26/04/2022 | al | 27/04/2022 | 53,10 | 54,25 | 55,45 | 56,67 | 57,94 | 59,24 | 68,15% | 4,364% |
| Desde el | 27/04/2022 | al | 28/04/2022 | 53,17 | 54,33 | 55,53 | 56,76 | 58,02 | 59,33 | 68,27% | 4,370% |
| Desde el | 28/04/2022 | al | 29/04/2022 | 53,25 | 54,41 | 55,61 | 56,84 | 58,11 | 59,42 | 68,39% | 4,376% |
| Desde el | 29/04/2022 | al | 02/05/2022 | 53,17 | 54,33 | 55,53 | 56,76 | 58,02 | 59,33 | 68,27% | 4,370% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/04/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%TNA, de 181 días a 270 días del 40% y de 181 a 360 días-SGR- del 38,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36,50% TNA, de 91 a 180 días del 40%, de 181 a 270 días del 42%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40,50% TNA, de 91 a 180 días del 43% y de 181 a 270 días del 45% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 02/05/2022 N° 29007/22 v. 02/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Graciela Susana Traversi que en el Sumario N° 7552, Expediente N° 33.494/15, caratulado “Allanamiento Avenida General Alvear 231, local 8, Martinez, Pcia. De Buenos Aires” mediante resolución del 18.03.2022 se ha dispuesto lo siguiente: “... Intimar a la señora Graciela Susana Traversi para que presente su descargo en el plazo de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía”. Firmado Dra. Bello, Sofía María. Asistente Semi Senior Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Vto. De acuerdo. Dra. Bravo, María Gabriela Analista Coordinador Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/05/2022 N° 28930/22 v. 06/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Pablo Luis Mariano SÁNCHEZ (D.N.I. N° 24.586.443), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 389/134/21, Sumario N° 7634, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/05/2022 N° 28931/22 v. 06/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2021-41197346-APN-SDYME#ENACOM (digitalización de EXPAFSCA 144/2010), tramita la solicitud de transferencia del registro para la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico otorgado mediante Resolución 414/COMFER/1998 a VILA MULTIVISION S.R.L. para el área de cobertura de la localidad de Vila, Provincia de Santa Fe, a favor de la COOPERATIVA DE TELEFONOS, PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILA LTDA. (CUIT N° 30-62333153-5). En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/05/2022 N° 28882/22 v. 02/05/2022

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gov.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

El documento es un
RECIBO DE FIRMA
en el cual se declara
que el documento es
auténtico y que
la edición electrónica
es fiel al original
del documento.

SUMARIO



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese al señor “FM SHALOM”, que emite en la frecuencia 107.5 MHz, que en el expediente EX-2021-26843973-APN-SG#EANA se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-718-APN-ENACOM#JGM, de fecha 20/04/2022, que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM SHALOM”, que emite en la frecuencia 107.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Asunción S/Nº, entre Avenida Gral. San Martín y la calle Don Orión, de la localidad BARRANQUERAS, provincia del CHACO. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/04/2022 N° 28022/22 v. 02/05/2022

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA AL PRIMER ALFÉREZ “EN COMISIÓN” D MARCELO ALEJANDRO SILVERO (DNI: 26.352.643), DE LA DI-2021-1923-APN-DINALGEN#GNA, QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: “EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, DISPONE: 1. DECLARAR EN SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 87, INCISO F) DE LA LEY N° 19349, A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021, AL PRIMER ALFÉREZ (COMISIÓN) D. MARCELO ALEJANDRO SILVERO (DNI: 26.352.643) MENCIONADO EN ANEXO I (IF-2021-113949094-APN-DIREPASI#GNA) DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SIN HABER DE RETIRO, NI INDEMNIZACIÓN. 2. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. – FIRMADO - ANDRÉS SEVERINO – COMANDANTE GENERAL – DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.”

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 28/04/2022 N° 28067/22 v. 02/05/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

MUTUAL 17 DE MAYO (RNEMP 3-1354-4)

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado lo ponga en conocimiento de este Organismo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, acompañando copia de su D.N.I., carnet de afiliación y la última cuota paga, a cuyo efecto podrá enviar un correo electrónico a beneficiarios@sssalud.gov.ar, o bien presentarse en la Sede Central del Organismo, sito en Avenida Roque Sáenz Peña 530 (Gerencia de Atención y Servicios al Usuarios del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 29/04/2022 N° 28308/22 v. 02/05/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

ASOCIACION DE MEDICOS DE GRAL. SAN MARTIN Y 3 DE FEBRERO - RNEMP 4-2052-9

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado lo ponga en conocimiento de este Organismo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, acompañando copia de su D.N.I., carnet de afiliación y la última cuota paga, a cuyo efecto podrá enviar un correo electrónico a beneficiarios@sss.salud.gob.ar, o bien presentarse en la Sede Central del Organismo, sito en Avenida Roque Sáenz Peña 530 (Gerencia de Atención y Servicios al Usuarios del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 29/04/2022 N° 28309/22 v. 02/05/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

ASOCIACIÓN MUTUAL AMARILLA DE TRABAJADORES (RNEMP 3-1112-8)

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado lo ponga en conocimiento de este Organismo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, acompañando copia de su D.N.I., carnet de afiliación y la última cuota paga, a cuyo efecto podrá enviar un correo electrónico a beneficiarios@sss.salud.gob.ar, o bien presentarse en la Sede Central del Organismo, sito en Avenida Roque Sáenz Peña 530 (Gerencia de Atención y Servicios al Usuarios del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 29/04/2022 N° 28316/22 v. 02/05/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

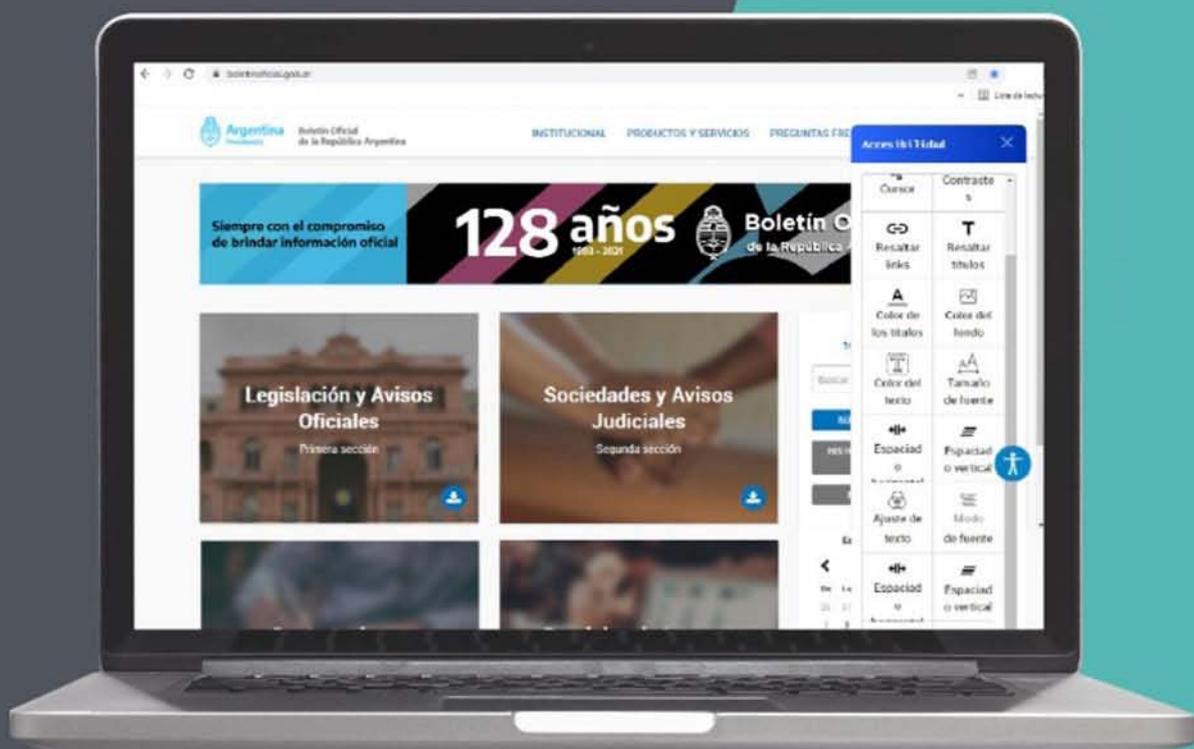
Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales
Segunda Sección

Contrataciones



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

